



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : MEDIDA CAUTELAR -SECUESTRO-ARMENIA
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-002-2021-00569-00
DEMANDANTE: DEIVIS JOSE ESTRADA DAZA C.C. 11.189.154
DEMANDADO: MARCOS GREGORIO RUEDA TREJOS C.C. 10.028.620

Valledupar, 28 de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre solicitud de oficiar al tránsito de Armenia para efectos del secuestro de vehículo embargado y cuya orden se secuestró se emitió en este proceso.

Señor:

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DEIVIS JOSE ESTRADA DAZA

DEMANDADO: MARCOS GREGORIO RUEDA

RADICADO: 2021-569

Asunto: Oficiar al secretaria de transporte de Armenia-Quindío- para secuestro e inmovilización.

Cordial saludo:

JORGE MARIO CORZO HERRERA, conocido de autos en el proceso de la referencia como la parte demandante, comedida y respetuosamente, solicito al despacho oficiar a la entidad signada en la referencia, para que proceda con el secuestro e inmovilización del automotor de propiedad del demandado, atendiendo lo resuelto por el despacho en el auto de fecha 27 de febrero de 2023 numeral 4, atendiendo a que se tuvo noticias que el vehículo rueda por la ciudad de Armenia.

Anexo copia de la revisión técnico mecánica, cuyo CDA, presta sus servicios en la capital del Quindío.

Sírvase librar los oficios y despacho respectivo.

Agradeciendo la atención que den a la presente se suscribe,

JORGE MARIO CORZO HERRERA

CC. 7.574.853 de Valledupar

T.P. 204.613 del C.S.J.

Examinado el expediente se tiene que en auto adiado 8 de septiembre de 2022 se decretó embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado MARCOS GREGORIO RUEDA TREJOS, identificado con C.C. 10.028.620, y distinguido con las siguientes características:

Clase de Vehículo: CAMIONETA, Línea: TUCSON iX35 GL-1998 CC., Carrocería: WAGON, Placa: RAO064, Servicio: PARTICULAR, Marca: HYUNDAI, Modelo: 2010, Color: NEGRO FANTASMA, Motor Nro. G4KDAA304178, Chasis: KMHJT81BAAU054350, y matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

Disponiéndose oficiar a la Secretaria de Tránsito de Bogotá a fin de que proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G. del P.

El artículo 601 *ibidem* dispone: “El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596. (...)”

El embargo del bien sometido a registro, fue inscrito ante la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, de acuerdo con la certificación visible a folios 22, 23 y 24 del expediente digital.

el artículo 595 del CGP., sobre el secuestro de vehículos prescribe lo siguiente:

ARTÍCULO 595. “SECUESTRO. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que lo decreta se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestro que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestro la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
i07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestro depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al Juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

PARAGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionara al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”

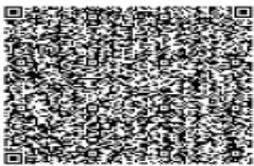
.....

Sin embargo se allega por el demandante informe referente a que el vehículo está transitando en la ciudad de Armenia Quindío y allega copia de la revisión técnico mecánica, cuyo CDA, presta sus servicios en la capital del Quindío

Página 1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
LIBERTAD Y ORDEN

RUNT
REGISTRO NACIONAL DE EMERGENCIAS



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 163616963

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA CDA RED DE SERVICIOS S.A.
NIT: 900063120 No. de Certificado de Acreditación: 09-01N-002-001
Fecha de expedición: 2022/12/28 Fecha de vencimiento: 2023/12/28

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	RA0064	CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	HYUNDAI	MODELO:	2010
SERVICIO:	Particular	COMBUSTIBLE:	GASOLINA
CILINDRAJE:	1998	NRO. MOTOR:	G4KDAA304178
NRO. CHASIS:	KMHJ781BAAU054350	VIN:	KMHJ781BAAU054350
LÍNEA:	TUCSON IX35 GL		
COLOR:	NEGRO FANTASMA		
NOMBRE PROPIETARIO:	MARCOS G. RUEDA T.		

FIRMA DEL RESPONSABLE
LUIS FERNANDO PALACIO GOMEZ

Concesión

En consecuencia, siguiendo lo previsto en el artículo antes citado, para efectos del secuestro ordenado en providencia decretada en auto adiado 27 de febrero de 2023 conforme el parágrafo del artículo 595 del C.G. del P. y artículos 37 a 40 del C.G. del P. para la práctica de la diligencia del secuestro se comisionará al señor, Inspector de Tránsito de Armenia Quindío

Asi mismo debe advertirse que una vez realizado el secuestro debe depositar el vehículo en bodega o parqueadero autorizado por la Direccion Seccional de Administracion Judicial de dicha Seccional que ofrezca plena seguridad de conformidad con el artículo 595 numeral 6°

Finalmente, considera el despacho, requerir al apoderado de la parte ejecutora para que, de tener conocimiento que el vehículo automotor aquí embargado e identificado, se encuentra rodando en otra ciudad distinta a Armenia lo comunique al juzgado, con el fin de poder comisionar al Inspector de Tránsito y Transporte de dicho municipio, para que sea éste quien realice el respectivo secuestro. Lo anterior en cumplimiento de la carga que se impone en el inciso final del artículo 83 del C.G. del P. que dispone “ En las demandas que se pide medidas cautelares se determinaran las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”. En concordancia con lo previsto en el parágrafo del mentado artículo 595 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al señor Inspector de Tránsito de la Ciudad de Armenia, Quindío , a quien corresponde conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 parágrafo del CGP., para realizar la diligencia de secuestro del



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

vehículo automotor de propiedad del demandado MARCOS GREGORIO RUEDA TREJOS, identificado con C.C. 10.028.620, decretado en auto de fecha 27 de febrero de 2023 y distinguido con las siguientes características:

Clase de Vehículo: CAMIONETA, Línea: TUCSON iX35 GL-1998 CC., Carrocería: WAGON, Placa: RAO064, Servicio: PARTICULAR, Marca: HYUNDAI, Modelo: 2010, Color: NEGRO FANTASMA, Motor Nro. G4KDAA304178, Chasis: KMHJT81BAAU054350, y matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. Inscrito en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ.

Se confieren las facultades del comitente. Por la Secretaría, se librará exhorto, al cual se anexará la reproducción del contenido presente providencia y de aquellas piezas procesales que se consideren necesarias.

Adviértase que una vez realizado el secuestro debe depositar el vehículo en bodega o parqueadero autorizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de dicha Seccional que ofrezca plena seguridad de conformidad con el artículo 595 numeral 6°

TERCERO: Adviértase al comisionado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Requerir al apoderado de la parte ejecutora para que, de tener conocimiento que el vehículo automotor aquí embargado e identificado, se encuentra rodando en otra ciudad distinta a Bogotá, lo comunique al juzgado, con el fin de poder comisionar al Inspector de Tránsito y Transporte de dicha ciudad, para que sea éste quien realice el respectivo secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez